

ESTATUTOS

TITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y DURACION DE LA ENTIDAD

Artículo

-1-

Naturaleza y Régimen Jurídico

Se constituye una Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor como Asociación de Derecho Privado sin fines de lucro con el nombre de "ASOCIACION PERUANA DE ARTISTAS VISUALES - APSAV".

Dicha entidad se registrará por el presente estatuto social, por las normas de Derechos de Autor, y los de cuantas disposiciones sean de aplicación.

Artículo

-2-

Denominación

La entidad se denomina ASOCIACION PERUANA DE ARTISTAS VISUALES -APSAV-

Artículo

-3-

Domicilio y ámbito de actuación

Su domicilio social se halla en la ciudad de Lima - Perú. Desarrolla su actividad en todo el territorio nacional. También extiende su actuación al extranjero, bien a través de organizaciones de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

Artículo

-4-

Fines

1.- El fin primordial de esta entidad es la protección de los autores de obras de las artes plásticas, de las obras de creación gráfica y diseño y de las obras fotográficas y de sus derechohabientes en el ejercicio de sus derechos de carácter patrimonial mediante la gestión de los mismos en la forma en que se determina en el presente Estatuto, sin que pueda dedicarse a ninguna actividad, fuera del ámbito de los derechos de propiedad intelectual.

En el cumplimiento de dicho fin la Entidad gozará de la legitimación prevista en el artículo 147 de la Ley de Derechos de Autor.

2.- La gestión de la Entidad se extiende a lo siguientes derechos:

A) Al derecho exclusivo de reproducción de las obras de las artes plásticas, de la obra de creación gráfica y diseño y de las obras fotográficas.

B) Al derecho exclusivo de distribución de copias de las obras de las artes plásticas, de la obra de creación gráfica y diseño y de las obras fotográficas, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

C) Al derecho exclusivo de comunicación pública, en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 33 de la vigente Ley de Derechos de Autor.

D) Al derecho de remuneración por el uso privado de la copia una vez reconocido por la Ley de Derechos de Autor a los autores de las obras de las artes plásticas, de las obras de creación gráfica y diseño y de las obras fotográficas.

E) Al derecho de participación en el precio de la reventa de sus obras reconocido por el artículo 82 de la Ley de Derechos de Autor, a los autores de obras de artes plásticas.

3.- Están exceptuados de la gestión de la Entidad:

A) El derecho de distribución de los originales de las obras de las artes plásticas, de las obras de creación gráfica y diseño y de las obras fotográficas.

B) El derecho de transformación de las obras de las artes plásticas, de las obras de creación gráfica y diseño y de las obras fotográficas.

4.- También son fines de la Entidad:

A) La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los socios, ya directamente o a través de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a tal finalidad.

B) La realización de actividades de formación y promoción de artistas plásticos, artistas gráficos y los fotógrafos a cuyo fin podrá establecer convenios con otras entidades de gestión y la propia Administración

C) La ayuda mutua para la preparación o capacitación o perfeccionamiento de los socios y su formación profesional, cultural, artística y social.

D) Contribuir a la más eficaz protección de los derechos gestionados por la entidad y al estudio, intercambio y difusión de conocimientos sobre tales derechos y sus técnicas de administración, lo que podrá realizar por si misma o en colaboración con entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, en las que podrá integrarse como miembro.

E) Fomentar y promover con fines didácticos la creatividad nacional en el dominio de las obras objeto de su repertorio, así como la difusión del patrimonio peruano integrado por tales obras mediante actos y publicaciones de todo tipo.

F) Ejercer el derecho moral de aquellos autores que, en cada caso, se lo encomienden y de los fallecidos que se lo hayan confiado por disposición de última voluntad.

G) Remitir a los asociados información periódica, completa y detallada sobre las actividades societarias que tengan relación directa con el efectivo ejercicio de sus derechos.

H) Publicar anualmente en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros y las tarifas generales por la utilización de los derechos que representa y administra la asociación

Artículo

-5-

Funciones

En la consecución de los fines citados en el artículo anterior, la sociedad desarrollará las siguientes funciones:

A) La concesión de la autorización para la utilización económica de las obras cuyos derechos exclusivos son objeto de gestión conforme al artículo 4º de estos Estatutos, directamente bien a través de contratos de representación recíproca o unilateral celebrados con sociedades u organizaciones de su misma naturaleza.

B) El establecimiento de tarifas generales que determinen la remuneración exigible por las distintas utilidades de repertorio administrado tanto presente como futuro.

C) La celebración de contratos generales o normativas con asociaciones de usuarios representativos de cada sector.

D) La recaudación de los derechos derivados de las licencias otorgadas o de los contratos o disposiciones legales conforme a los cuales hayan de hacerse efectivos los derechos de remuneración gestionados.

E) El reparto de los derechos recaudados, conforme se previene en estos Estatutos.

F) La celebración con sociedades de autores, agencias y organizaciones análogas nacionales o extranjeras, de contratos de representación unilateral o recíproca relativos a la gestión de los expresados derechos.

Artículo

-06-

Duración

La Entidad tiene duración indefinida y número de miembros ilimitado.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD Y DE LAS CONDICIONES PARA LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

CAPITULO I

Titulares de derechos comprendidos en la gestión de la Entidad

Artículo

-07-

Miembros de la Entidad

Pueden ser miembros de la Entidad las personas naturales o jurídicas, titulares de alguno de los derechos objeto de la gestión de ésta, lo hayan adquirido a título originario o derivado.

Su adscripción a la Entidad, en cualquiera de las categorías de miembros, se producirá a instancia del interesado, por acuerdo del Consejo Directivo y de conformidad con lo que se dispone en el presente título.

Artículo

-08-

Clases de Miembros

1.- Los miembros de la Entidad, a efecto de su participación en la administración de la misma, se dividen en : Adheridos y Socios.

2.- Cualquiera que sea su categoría, están adscritos al colectivo o colectivos correspondientes a los siguientes grupos profesionales:

- Autores de obras de las Artes Plásticas.
- Autores de obras de creación Gráfica y Diseño
- Autores de obras Fotográficas.

CAPITULO II DE LOS ADHERIDOS

Artículo

-09-

Definición

Son adheridos los miembros de la Entidad cuya situación en la misma carece de la naturaleza de socio, bien por no haber solicitado su ingreso en calidad de tal, o bien por no haberla obtenido al no reunir los requisitos o no cumplir las condiciones que se establecen en los artículos 13 y 14.

La adquisición de la naturaleza de miembro adherido puede ser en virtud de transmisión de derecho intervivos o mortis causa.

Artículo

-10-

Condiciones de Admisión

1.- Para ser admitido como miembro adherido en la Sociedad será necesario:

A) Solicitar del Consejo Directivo la incorporación en la expresada calidad, bien como autor, bien como derechohabiente, indicando, en su caso, de entre los grupos profesionales que a continuación se mencionan, aquel por los que se pide la admisión. Dichos grupos profesionales corresponden a los autores de:

- **OBRAS DE LAS ARTES PLASTICAS**

Dicho grupo se divide en obras de:

Dibujo

Escultura

Grabado y otras obras seriadas

Pintura

Instalaciones

Videoarte

Cartoon

Otras obras con independencia de cual fuere el soporte material utilizado para su creación, sea cual fuere su denominación y siempre y cuando la entidad pueda en favor para su autor o derechohabiente, gestionar algún derecho de Autor de acuerdo con la normativa vigente.

- **OBRAS DE CREACION GRAFICA Y DISEÑO**

Dicho grupo se divide en obras de:

Diseño

Ilustración

- **OBRAS FOTOGRAFICAS**

B) Ser titular de cualquiera de los derechos de gestión por la Sociedad y relativos a una obra de las reflejadas en el apartado anterior, puesta a disposición del público con fines comerciales, explotada públicamente mediante su reproducción o su comunicación pública, o siendo susceptible de reventa.

C) Formalizar el contrato de cesión de derechos dentro del plazo de tres meses desde la notificación del acuerdo de admisión.

D) Satisfacer la cuota de entrada.

2.- La solicitud de admisión deberá acompañar:

A) Cuando se trate de autores de cualquiera de los grupos anteriormente descritos, de una relación de sus obras susceptibles de ser comunicadas públicamente, reproducidas y revendidas de acuerdo con los requisitos expresados anteriormente, con indicación de las que hubieran sido objeto de cesión de los derechos comprendidos en la gestión de la Entidad; de los documentos que justifiquen dicha explotación, ello si le fuese así exigido por el Consejo Directivo, de una declaración en su caso del seudónimo o seudónimos utilizados en la publicación de sus obras, haciendo constar bajo su responsabilidad que corresponden a su persona, de una certificación de nacimiento y de cualquier documento que acredite su nacionalidad o residencia.

B) Y en el caso de los derechohabientes de los artistas, los documentos que acrediten la titularidad y la explotación mencionada en el apartado anterior, y su nacionalidad o residencia, así como una certificación de nacimiento, si el peticionario es persona natural, o una copia fehaciente de la escritura de su constitución, inscrita en los registros correspondientes, si es persona jurídica. En este último supuesto, deberán aportar los documentos de los que resulten las facultades de quienes hayan de representarla en la Entidad.

3.- La admisión podrá llevarse a efecto, bien por una categoría profesional o por más de una, sin más limitación que la indicada en estos Estatutos para la elección como miembro del Consejo Directivo.

Artículo

-11-

Contrato de Adhesión a la Entidad

Los miembros admitidos deberán suscribir con la entidad un contrato del siguiente contenido:

Primero. -

A) Cederán en exclusiva a la entidad, a los solos fines de su gestión colectiva los siguientes derechos: los derechos de reproducción, distribución de copias de sus obras y comunicación pública con el alcance previsto en el artículo 4 de estos estatutos.

B) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no serán objeto de cesión, sino de mandato en exclusiva a los fines de su gestión colectiva por la entidad el derecho de participación en el precio de la reventa de las obras de las artes plásticas reconocido a sus autores por el artículo 82 de la Ley de Derechos de Autor.

Segundo. -

Los referidos cesión y mandatos se extenderán a todos los indicados derechos de los que sea titular el solicitante al tiempo de su incorporación a la Entidad y para cualquier territorio, así como los que adquiera durante su vinculación con la misma.

Salvo que por voluntad expresa limite la cesión o mandato a una serie de obras o excluya alguna determinada.

Tercero. -

El contrato tendrá una duración de tres años y se prorrogará indefinidamente por períodos iguales, salvo denuncia escrita dirigida al Consejo Directivo con un preaviso de un año de vencimiento inicial o al de su última prórroga.

El contrato podrá denunciarse parcialmente respecto de alguno o algunos de los derechos o para determinados países, en relación a uno o varios de tales derechos, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuarto. -

El solicitante declara conocer los Estatutos de la entidad quedando sujeto a lo dispuesto en los mismos.

Quinto:

El solicitante contraerá la obligación de registrar en la Entidad las obras de su titularidad tras ser puesta en explotación comercial si fuere requerido para ello por el Consejo Directivo.

Sexto:

Se podrá establecer en el contrato los demás pactos y condiciones que el Consejo Directivo acuerde con carácter general y con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.

Artículo

-12-

Derechos y Obligaciones

Derechos

- 1.- Los adheridos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas con voz pero sin voto.
- 2.- Los adheridos tendrán derecho, previa solicitud, a que se les entregue una copia de la memoria anual, así como de las tarifas generales, convenios con asociaciones de usuarios, modelos de contratos y de cualquier acuerdo de los órganos de la entidad que afecten a la recaudación y reparto de derechos.
- 3.- Los derechos que se determinan en el Contrato de Adhesión.

Obligaciones

- 1.- En los casos de comunidad entre los titulares de derechos de un artista, éstos deberán designar una sola persona que los represente ante la entidad.
Les será aplicado el descuento administrativo que determine el Consejo Directivo, en función del coste estimado de la gestión.
- 2.- A registrar en la entidad las obras sobre las que ostenten derechos confiados a la gestión de ésta, inmediatamente de ser puestas en explotación mediante su distribución al público, si fueren requeridos para ello por Acuerdo del Consejo Directivo.
- 3.- A no convenir con terceros miembros o no de la Entidad, modos de reparto de derechos distintos de los previstos en este Estatuto.
- 4.- A no participar, directa ni indirectamente, en operaciones de acaparamiento y falsificación de declaraciones o tomas de datos relativos a la utilización del repertorio de la Entidad.
- 5.- A incluir en el repertorio de la Entidad, en el plazo de 6 meses, las obras de las que sean titulares y que hubiesen sido objeto de una cesión o delegación, en favor de un tercero, antes de su ingreso como adherido.
- 6.- A no realizar ningún acto que pueda dañar los intereses de la Entidad con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.
- 7.- Y en general, a cumplir cuanto les incumba en virtud del contrato de adhesión, de los Estatutos y de las decisiones y acuerdos de sus órganos de gobierno.

CAPITULO III

De los socios

Adquisición de la calidad de socio

Artículo

-13-

Definición

Son socios de la Entidad los que, perteneciendo a alguno de los grupos profesionales mencionados en el artículo 10 y habiendo solicitado su ingreso en la categoría de socios, sean admitidos como tales por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo

-14-

Condiciones de Admisión

Para ser admitido como socio será necesario:

1) Ser titular de algunos de los derechos objeto de la gestión de la sociedad relativo, al menos, a una obra de las descritas en el Artículo 10.1A de estos Estatutos, puesta a disposición del público con fines comerciales.

2) Solicitar al Consejo Directivo su admisión en el seno de la entidad indicando el grupo o grupos profesionales a que pertenece.

3) Formalizar el contrato de adhesión en el plazo de tres meses, de acuerdo a las reglas generales establecidas en el artículo 11 del presente Estatuto.

4) Satisfacer la cuota de entrada.

5) Producido el ingreso del solicitante, no tendrá efectos su incorporación como socio en cuanto al ejercicio de los derechos de participación en la Entidad hasta el día primero de enero del siguiente año.

Artículo

-15-

Derechos de los socios

Los socios tienen los siguientes derechos:

1.- El de participar en las Asambleas Generales, en las que ostentarán un voto cada uno. Estos votos se considerarán como permanentes. Además dispondrán del voto plural que les correspondan en función de su recaudación de derechos en la última anualidad conforme a la siguiente escala:

No. de Votos	Recaudación comprendida entre:	
1	4,000 y	10,000 Nuevos Soles
2	10,001 y	16,000 Nuevos Soles
3	16,001 y	22,000 Nuevos Soles
4	22,001 y	en adelante.

Hasta tanto no se produzca el primer reparto de derechos por la Entidad, se computará como recaudación de cada socio lo que haya percibido en la anualidad anterior por la explotación de las obras confiadas a la gestión de la Entidad.

El Consejo Directivo queda facultado para modificar esta escala conforme a la experiencia de recaudación debiendo ser ratificada dicha modificación por la Asamblea General.

2.- El de sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros del Consejo Directivo y para efectos de la asunción de acuerdos en materia relativa a la suspensión de los derechos sociales, el régimen de votación será igualitario.

3.- Los derivados del contrato de adhesión, de acuerdo a las reglas generales del artículo 11 del presente Estatuto y de las disposiciones legales de aplicación.

Artículo

-16-

Obligaciones de los socios

Los socios están obligados:

A) A registrar en la Entidad las obras sobre las que ostenten derechos confiados a la gestión de ésta inmediatamente de ser puestas en explotación mediante su distribución al público, si fueren requeridos para ello por acuerdo del Consejo Directivo.

B) A no utilizar más de un seudónimo, y a comunicar a la Entidad los cambios que determinen sobre dicho seudónimo.

C) A no convenir con terceros, miembros o no de la Entidad, modos de reparto de derechos distintos de los previstos en estos Estatutos.

D) A no participar, directa ni indirectamente, en operaciones de acaparamiento y falsificación de declaraciones o tomas de datos relativos a la utilización del repertorio de la Entidad.

E) A incluir en el repertorio de la Entidad, en el plazo de 6 meses, las obras plásticas de las que sean titulares y que hubiesen sido objeto de una cesión o delegación, en favor de un tercero, antes de su ingreso como socio.

F) A no realizar ningún acto que pueda dañar los intereses de la Entidad con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.

G) Y en general, a cumplir cuanto les incumba en virtud del contrato de adhesión, de los Estatutos y de las decisiones y acuerdos de sus órganos de gobierno.

Artículo

-17-

Causas de pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2.- Por disolución de las personas jurídicas.
- 3.- Por dimisión o retiro voluntario.
- 4.- Por pérdida, cesión o extinción de todos los derechos que el socio tenga confiados a la gestión de la Entidad
- 5.- Por denuncia total del contrato de adhesión.
- 6.- Por expulsión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151° inciso 2) de la Ley de Derechos de Autor.

Artículo

-18-

Muerte, declaración de fallecimiento

1.- En caso de muerte o declaración de fallecimiento del socio, los sucesores del mismo, tanto a título de herencia como de legado, en los derechos confiados por el difunto a la gestión de la Entidad continuarán vinculados a ésta en los términos del contrato de adhesión y en calidad de miembros adheridos. De concurrir varios en la titularidad de los derechos, deberán designar a una sola persona que los represente ante la Entidad.

2.- Si después de la declaración de fallecimiento se presentase el ausente o se probase su existencia, recobrará su cualidad de socio, siempre que al tiempo de la presentación o de acreditarse su existencia, sus herederos o legatarios continúen siendo miembros adheridos de la Entidad.

Artículo

-19-

Disolución

1.- Las personas jurídicas que hayan sido disueltas conservarán su condición de socios durante el período de liquidación, si lo hubiere, hasta que se produzca la cesión total de los derechos que hubieren confiado a la gestión de la Entidad o la adjudicación de los miembros de aquellos en pago de sus cuotas en el haber social líquido.

Dichos adquirientes, si no gozaran de la condición de socio, quedarán incorporados a la Entidad en calidad de miembros adheridos y sujetos a lo establecido en el contrato de adhesión de la persona extinguida.

2.- En los casos de fusión y absorción y en cualquier otro de cesión global del activo o del pasivo, tanto la nueva entidad como la absorbente y el cesionario que no tengan la cualidad de socios, sucederán a la disuelta o cedente en dicha condición siempre que pertenezca a la categoría profesional de autores.

En otro caso, quedará incorporados a la Entidad como miembros adheridos y bajo las condiciones del contrato de adhesión de la Entidad disuelta o transmitente.

Artículo

-20-

Dimisión

Todo socio puede pedir su retiro de la Entidad en cualquier momento.

No obstante la admisión, la sociedad continuará en la gestión de los derechos que le hubiere confiado el dimisionario en tanto esté vigente el contrato de adhesión. Durante dicho período, el cesante ostentará los derechos y tendrá las obligaciones de los miembros adheridos.

Artículo

-21-

Sanciones

1.- El socio que faltare al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 16 de este Estatuto podrá ser sancionado por el Consejo Directivo con:

- A) Amonestación ante la Asamblea General.
- B) Pena pecuniaria, que no excederá de 500.00 Dólares
- C) Suspensión de los derechos de asistencia a las Asambleas Generales y de sufragio activo y pasivo, en la designación de miembros de Consejo Directivo por un período no superior a dos años.
- D) Expulsión de conformidad con lo establecido por el artículo 151 inciso e) de la Ley de Derechos de Autor.

Artículo

-22-

Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones se iniciará un expediente que se transmitirá conforme al procedimiento que a continuación se establece:

- 1.- El expediente se iniciará en virtud de acuerdo del Consejo Directivo, en el que se nombrará un Instructor y un Secretario de entre sus miembros. Este acuerdo se notificará al procesado mediante carta notarial.
- 2.- El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos.
- 3.- Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Instructor formulará pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará al procesado en la forma indicada expresada en el número 1 que antecedente, concediéndole al plazo de 10 días hábiles para contestar por escrito.
- 4.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará al Consejo Directivo una propuesta de acuerdo que se notificará al procesado en la forma expresado en la forma indicada en el número 1 de este artículo, concediéndole el plazo de 15 días hábiles para que alegue por escrito lo que considere conveniente.
- 5.- Cumplido el término expresado en el número anterior, el Instructor remitirá al Consejo Directivo todo el expediente a fin de que adopte el oportuno acuerdo. Dicho acuerdo se notificará asimismo al procesado en la forma prevista en el número 1 de este artículo.
- 6.- El socio sancionado podrá recurrir por escrito al acuerdo del Consejo Directivo ante la Asamblea General, dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la notificación.
- 7.- Los acuerdos sancionadores una vez firmes, serán inmediatamente ejecutados.

Artículo

-23-

Los miembros de la sociedad están impedidos de desempeñar cargos remunerados por la asociación, salvo caso excepcional y a solicitud del Consejo Directivo, debiéndose observar que para la contratación del asociado, éste reúna las condiciones idóneas para el cargo, debiéndose para este efecto respetar lo dispuesto en el reglamento del Estatuto de la institución.

TITULO IV LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo

-24-

Organos sociales

Son órganos de la sociedad:

- A) La Asamblea General.
- B) Consejo Directivo.
- C) La Comisión Permanente Ejecutiva.
- D) El Presidente del Consejo Directivo.
- E) Comité de Vigilancia.
- F) Dirección General
- G) Demás Organos que prevean los presentes Estatutos.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo

-25-

Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es la reunión de socios convocada y constituida para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad de la Entidad en las materias de su competencia.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, en uso de su competencia, obligarán a todos los socios y adheridos incluso los disidentes, abstenidos o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que se regula en el artículo 34.

Los socios adheridos no poseen derechos políticos y sí económicos. No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 12 relativo a derechos de los Adheridos, éstos asistirán a las reuniones de Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo

-26-

Clases de Asamblea General

La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria.

Será ordinaria, la que necesariamente ha de reunirse dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio social para: a) el examen y aprobación, si procede, de la gestión y de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior; b) el nombramiento de la auditoría a la que hayan de someterse para su verificación el Balance y la documentación contable; c) determinar las directrices y en su caso planes, programas y criterios para la gestión, y aprobación del presupuesto del próximo ejercicio.

Será extraordinaria, cualquier otra que se celebre.

Artículo

-27-

"Quórum" de Asistencia

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. En segunda, será válida su constitución cualquier que sea el número de socios concurrentes y los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los socios concurrentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar no menos de una hora.

Artículo

-28-

Convocatoria

1.- La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo Directivo, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o a solicitud de los socios con derecho a voto que representen no menos de la décima parte de los asociados.

2.- Tanto las Asambleas Extraordinarias como las Ordinarias, serán convocadas con una anticipación de al menos diez (10) días, a través de una publicación hecha en un órgano de prensa de circulación nacional durante dos días consecutivos especificando el orden del día.

En dicha convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, especificando el orden del día.

Artículo

-29-

Asistencia a al Asamblea General

Todo socio que no esté suspendido en el ejercicio de sus derechos, podrá asistir a la Asamblea General personalmente o por representación conferida a otro socio, por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate.

En ningún caso el socio podrá ostentar más de cinco representaciones.

Los títulos en que conste la representación deberán ser entregados en la Secretaría de la sociedad con una antelación mínima de dos días hábiles al señalado para la Asamblea y dentro de las horas de oficina, la que expedirá certificación de la representación si el socio la exigiere.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que se establece para la designación de cargos del Consejo Directivo.

El Director General, así como las demás personas que el Consejo Directivo acuerde, asistirán a la Asamblea General con voz y sin voto.

Artículo

-30-

Funcionamiento de la Asamblea General

1.-La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o el que haga sus veces. Dirigirán las deliberaciones con facultades para dar por suficientemente debatido cualquiera de los asuntos y disponer se pase a la votación.

Cuando sean más de dos los socios que soliciten intervenir en el debate de un punto del orden del día, el Presidente establecerá al menos dos turnos en pro y dos en contra, con una duración máxima cada uno de 10 minutos. A los intervinientes se les considerará un turno de réplica, que no excederá de 5 minutos.

2.- Actuarán de Secretario el que sea del Consejo Directivo.

3.- Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, por grupos profesionales, haciéndose constar el nombre y apellido de los socios presentes y el número de votos de que dispone cada uno de ellos, igualmente se hará constar los mismos datos de los representados. Dicha lista será firmada por los presentes en la Asamblea.

4.- Cada punto del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

5.- No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el orden del día.

6.-Las sesiones de la Asamblea podrán ser prorrogadas 24 horas más, por acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos concurrentes a petición de los Consejeros asistentes o de un número de socios que representen el 20 por ciento de los aludidos votos, con las interrupciones que el Presidente estime convenientes. Transcurrido dicho plazo se convocará nueva. Asamblea para debatir los temas pendientes.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Asamblea, se considerará única levantándose una sola Acta para todas ellas.

Artículo

-31-

Competencia de la Asamblea General

1.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- A) La censura de la gestión de la sociedad.
- B) El examen y aprobación de la Memoria, el Balance y las cuentas del ejercicio anterior.
- C) La aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.

2.- La Asamblea General Extraordinaria será competente en los siguientes asuntos:

- A) La disolución de la Entidad, y
- B) La modificación de los Estatutos.

3.- Será objeto de acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria:

- A) El nombramiento y renovación de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.
- B) La fijación de las cuotas de ingreso de los miembros de la Sociedad
- C) La resolución de los recursos presentados contra los acuerdos sancionadores del Consejo Directivo.
- D) La enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
- E) La aprobación y la modificación del sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados, en tanto no supongan modificaciones de las correspondientes reglas estatutarias.
- F) La aprobación de la revisión de las cantidades establecidas para la obtención del voto plural.
- G) Y cualquier otro asunto de interés para los socios, sometidos a conocimientos de la Asamblea y no atribuido específicamente a la ordinaria o extraordinaria.

Artículo

-32-

Adopción de acuerdos

1.- Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la asociación se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se

adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo

-33-

De las Actas de las Asambleas

1.-De toda Asamblea que se efectúe sea ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta, la cual contendrá:

a) Lugar, fecha y hora de la reunión

b) Número de socios asistentes, entre presentes y representados, por cada grupo profesional, y el número de votos del que disponía asimismo cada grupo y su calidad.

c) Una exposición detallada de

-Temas presentados y discutidos.

-Intervenciones de las cuales se hayan solicitado quede constancia.

-Decisiones tomadas.

-Resultados de las votaciones con indicación de los votos emitidos a favor, en contra o nulos o en blanco, así como de aquellos socios que se hayan reservado el derecho a impugnar el acuerdo.

2.-El acta será aprobada por la Asamblea General, bien a continuación de haberse celebrado, bien dentro del plazo de los siguientes 15 días, debiendo firmarse en todo caso por el Presidente, el Secretario y tres socios designados en la Asamblea, uno de los cuales deberá ser nombrado, por ellos mismos en el acto, entre los que hayan disentido de los acuerdos.

El Acta se incorporará al libro correspondiente.

3.- Cualquier socio podrá solicitar y obtener copia certificada de los acuerdos adoptados, la que será expedido por el Secretario del Consejo Directivo y visada por el Presidente de dicho órgano.

Artículo

-34-

Impugnación de Acuerdos

1.- Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de uno o varios socios de la Entidad.

2.- La acción de impugnación de los acuerdos contrarios a los Estatutos o lesivos a intereses de uno o varios socios de la Entidad, se entenderán consentidos por los socios si no manifiestan lo contrario en el plazo de 30 días a partir de la fecha de su adopción.

3.- Estarán legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos a que se refiere el número anterior, los socios concurrentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo impugnado, los socios ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Para el ejercicio de las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley estarán legitimados todos los socios.

4.- La impugnación de los acuerdos se efectuará por vía judicial. La interposición de la acción de impugnación no suspenderá la ejecución del acuerdo, una vez aprobado, salvo resolución judicial en que así se acuerde.

CAPITULO II **Del Consejo Directivo**

Artículo

-35-

Composición del Consejo Directivo

- 1.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de gestión y representación de la Sociedad.
- 2.- Se compondrá de 10 miembros, socios de la entidad.

Artículo

-36-

Causales de Inelegibilidad

No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo.

- A) Los Socios que no estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad.
- B) Los que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 21º.
- C) Los que hubieren sido destituidos dentro de los cinco años anteriores a la elección.
- D) Aquellos que sean parientes entre si, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- E) Aquellos que sean cónyuges o concubinos entre si.
- F) Aquellos que sean directores artísticos, empresarios, propietarios, socios, representantes o abogados al servicio de entidades deudoras de la sociedad o que se hallen en litigio con la misma.
- G) Aquellos que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o concubinos de los miembros del Comité de Vigilancia o Director General.
- H) Aquellos que sean parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o concubinos de los funcionarios de la Oficina de Derechos de Autor o del Tribunal de Indecopi.
- I) Los incursos en incapacidad civil, inhabilitación o prohibición de acuerdo con las normas vigentes, o en alguna de las incompatibilidades previstas en estos Estatutos.

Artículo

-37-

Los miembros del Consejo Directivo al momento de asumir sus respectivos cargos y anualmente, deberán presentar por Intermedio de la sociedad, una declaración Jurada de no estar comprendidos en ninguna de las

incompatibilidades señaladas en el artículo precedente y una declaración jurada de bienes y rentas.

Artículo

-38-

Procedimientos de Elección de los miembros del Consejo Directivo

1.- Los socios que pretendan presentarse a la elección, deberán comunicar su candidatura por escrito al Consejo Directivo 5 días antes de la celebración de la Asamblea General. Dicha candidatura deberá ir acompañada de la firma de diez socios pertenecientes al grupo profesional por el que se presente, o en su defecto de las firmas del 20% de socios del grupo profesional por el que presenta su candidatura.

2.- La elección se llevará a efecto en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Estatuto Social.

3.- En dicha Asamblea General se admitirá el voto por correspondencia.

A tal efecto, el socio remitirá su voto en sobre cerrado, dirigido al Secretario del Consejo Directivo y acompañado de carta firmada que lo identifique como tal socio y en la que manifieste su intención de votar en dicha forma. Esta carta deberá obrar en poder del Secretario con la antelación prevista en el párrafo tercero del artículo 29, es decir, con una antelación mínima de dos días hábiles al señalado para la Asamblea.

No procederá la emisión del voto en la forma mencionada si el socio asiste a la Asamblea personalmente o por representación.

Artículo

-39-

Cargos

Los Miembros del Consejo Directivo designarán de su seno en votación un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario. De los tres Vicepresidentes uno será elegido como Vicepresidente delegado. Los demás se denominarán Consejeros.

Artículo

-40-

Duración de los cargos

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En cualquier momento, la Asamblea General podrá acordar la separación de alguno o algunos de sus miembros por acuerdos tomado en la misma mediante decisión de las dos terceras partes de los asistentes.

Los miembros del Consejo Directivo que sin causa justificada dejaren de asistir a cinco (5) sesiones consecutivas o diez (10) alternas, durante el lapso de un (1) año, serán separados del Consejo Directivo y su vacancia será cubierta de acuerdo a las facultades de dicho órgano de gobierno.

La designación de los miembros del Consejo Directivo surtirá sus efectos a partir de su inscripción ante la autoridad nacional competente.

Artículo
-41-
Incompatibilidades

No podrán ocupar cargos en el Consejo Directivo y, en su caso, cesarán automáticamente en los mismos, las personas incursoas en alguna incompatibilidad legal y los que tengan la calidad de directivo, empleado, partícipe o interesado, bajo cualquier forma, en alguna de las empresas usuarias por tarifas generales del repertorio objeto de la gestión de la sociedad.

Artículo
-42-
Competencia del Consejo Directivo

Corresponde al Consejo Directivo cuantas facultades de gestión, administración y representación no estén reservados por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General y sin perjuicio de aquellas previstas para el Presidente, Comisión Permanente Ejecutiva, Vicepresidente Delegado y el Secretario así como para el Director General.

Especialmente se le atribuyen las siguientes facultades:

- A) Fijar las directrices generales en la actuación de los fines y funciones de la sociedad, su sujeción a lo que sobre unos y otros haya establecido la Asamblea General.
- B) Redactar y modificar el contrato de adhesión a la sociedad de conformidad con las disposiciones del artículo 11.
- C) Establecer las tarifas generales para el uso del repertorio y aprobar los contratos generales a que se refiere las letras b) y c) del artículo 5°.
- D) Acordar la admisión de socios y su retiro e imponer sanciones a los miembros de la sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 21° y 22° del Estatuto.
- E) Acordar la convocatoria de la Asamblea General como y cuando proceda.
- F) Presentar a la Asamblea General, la Memoria, el Balance y las Cuentas del ejercicio social y el presupuesto de Gastos, acordado por el Consejo Directivo
- G) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados y el importe de las cuotas de los socios.
- H) Desarrollar los Estatutos mediante uno o varios Reglamentos.
- I) Fijar el porcentaje de gastos de recaudación, así como descuentos de administración con sujeción a lo establecido en la ley de Derechos de Autor.
- J) Formar con parte de sus miembros, comisiones permanentes informativas, consultivas y nombrar al Director General.
- K) Ejercer el control permanente y directo de la gestión del Presidente, de la Comisión Permanente Ejecutiva, de los Vicepresidentes, el Secretario y del Director General, a los que podrá destituir en cualquier momento y velar por la administración de los recursos percibidos fijando las directrices que crea oportunas para su custodia.
- L) Acordar sobre la realización de cualesquiera actos o contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen y sobre el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones.

En virtud de dichas facultades, el Consejo Directivo podrá, a título enunciativo y no limitativo : comprar, vender, canjear toda clase de bienes muebles,

incluso valores mobiliarios; aceptar hipotecas en garantías de los Créditos de la Sociedad y cancelarlas ; operar con Bancos, Cajas de ahorro y establecimientos de crédito, realizando todo cuanto se previene en la legislación y práctica bancarias; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y disponer de ellas de cualquier forma ; librar, aceptar, endosar, invertir y negociar letras de cambio, cheques y demás título valores ; constituir y cancelar depósitos de dinero, valores y efectos mercantiles ; y prestar fianzas y constituir garantías sobre metálico y títulos valores, a la seguridad del cumplimiento de todo tipo de obligaciones de la Entidad.

M) Delegar, en cualquiera de sus miembros o en el Director General todas o parte de las facultades que se determinan en el apartado L) del presente artículo, y, otorgar poderes generales o especiales con la misma limitación, pudiendo facultar a los delegados y apoderados para sustituir, en todo o en parte, los que les confiera.

N) Establecer y cancelar delegaciones en el extranjero y aprobar los contratos de representación, unilateral o recíproca, con organizaciones de fines análogas a los de la Entidad.

O) Conceder los honores sociales que se regulan en el Título VI.

P) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por estos Estatutos.

Artículo

-43-

Funcionamiento del Consejo Directivo

1.- El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes siempre que el Presidente o su sustituto lo considere necesario. También se reunirá a petición de la mayoría de sus componentes.

Se podrá suprimir en época de escasa actividad por acuerdo del Consejo Directivo

2.- Será convocada por carta o fax con una antelación mínima de 48 horas, indicándose el día y la hora de reunión y, suscintamente, los asuntos que hayan de tratarse, sin perjuicio de cualquier otro que se pueda plantear con carácter incidental o urgente. No podrá, sin embargo adoptarse ningún acuerdo respecto de los asuntos que no figuren en el Orden del Día.

3.- Los miembros del Consejo Directivo podrán conceder su representación mediante delegación a otro miembro del Consejo haciéndolo por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate.

4.- Sólo podrá deliberarse válidamente cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria; en segunda, se celebrará la reunión cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representantes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

El Consejo Directivo creará en su seno, comisiones específicas para desarrollar y controlar los temas que juzgue convenientes, que elevarán al Consejo Directivo a través de propuestas.

6.- El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

También podrán asistir al Consejo Directivo en todo momento, si así lo desean, los Consejeros de Honor quienes tendrán voz pero no voto.

7.- El acta de la reunión, que se llevará en el correspondiente libro, será firmada por el Secretario y el Presidente, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.

Artículo

-44-

Del Presidente

Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Directivo:

- 1.- Representar a la sociedad en todos los actos, sociales, institucionales y ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.
- 2.- Llevar y dirigir las relaciones públicas de la entidad.
- 3.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas generales.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y por las Asambleas, así como las disposiciones estatutarias.
- 5.- Suscribir los documentos oficiales de la sociedad.
- 6.- Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de Asambleas y Consejo Directivo.
- 7.- Formar parte de organismos internacionales relacionados con el Derecho de Autor en representación de la Sociedad.
- 8.- Tendrá además las facultades que le corresponden conforme a estos estatutos, acuerdos de las Asambleas y la legislación vigente.

Artículo

-45-

De los Vicepresidentes

- 1.- De los tres Vicepresidentes designados por el Consejo Directivo, uno de ellos tendrá la consideración de Vicepresidente - Delegado desarrollando dichas funciones de acuerdo con las competencias que se regulan en el artículo 46°.
- 2.- La elección del cargo de Vicepresidente - Delegado corresponderá a los miembros del Consejo Directivo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 39°.
- 3.- Los Vicepresidentes, que también tienen la calidad de Consejeros sustituirán en sus funciones al Vicepresidente - Delegado en los casos de vacancia o imposibilidad accidental de aquel en el ejercicio de sus funciones.
- 4.- El Vicepresidente - Delegado sustituirá al Presidente en los casos de vacancia o imposibilidad accidental de aquel en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas en estos estatutos.

Artículo

-46-

Facultades del Vicepresidente - Delegado

- A) Sustituir al Presidente en sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 45° apartado 4.

- B) Presidir y convocar cuantas comisiones de trabajo designe el Consejo Directivo, así como llevar la Gerencia del Fondo Asistencial y cultural de la entidad a que se refiere el artículo 70°.
- C) Servir de nexo entre los órganos colegiados de la sociedad y el Director General.
- D) Velar de una manera permanente por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- E) Y ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- En caso de vacante, el Consejo Directivo procederá a cubrirla dentro del plazo de un mes.

Artículo

-47-

Del Secretario

Corresponde al Secretario del Consejo Directivo, que lo será también de la Entidad, el ejercicio de las funciones que le están asignadas en los artículos anteriores de estos Estatutos y el cuidado de los libros de actas de las Asamblea General y del Consejo Directivo, así como de toda la documentación de la Entidad de la que se expedirá las certificaciones que se precisen con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente que haga sus veces.

Velar por el cumplimiento de acuerdos y colaborar para ello con el Director General.

En el cumplimiento de las mencionadas funciones será auxiliado por el Director General y por el personal administrativo de la Entidad.

En caso de vacancia o imposibilidad accidental lo sustituirá cualquier miembro del Consejo Directivo designado por el Presidente.

CAPITULO III

De la Comisión Permanente Ejecutiva

Artículo

-48-

Composición

La Administración permanente de la entidad corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva que estará formada por el Presidente, El Vicepresidente - Delegado, seis Consejeros designados por los miembros del Consejo Directivo y el Director General.

Artículo

-49-

Competencia

Será competencia de la Comisión Permanente Ejecutiva

A) El examen del estudio presentado por el Director General de la memoria, balance de cuentas del ejercicio, del presupuesto anual de ingresos y gastos y de

los extraordinarios que sean necesarios para atender las necesidades de los servicios de la entidad.

B) La fijación de las directrices de las inversiones financieras de los fondos de la Sociedad.

C) El examen de las propuestas del Director General de creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o estén establecidos para la consecución de los fines y funciones de la entidad.

D) El examen de los informes y dictámenes del Director General a que se refiere el artículo 60 inciso G) del Estatuto Social.

E) La aprobación de la Planilla del personal vinculado mediante relación laboral de la entidad y del correspondiente organigrama.

F) la aprobación de la estructura de los servicios centrales y periféricos y de la cobertura de la gestión en el territorio nacional.

G) Nombramiento de Delegados y Representantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Artículo

-50-

Funcionamiento

1.- La Comisión Permanente Ejecutiva se reunirá un vez al mes y además siempre que lo requiera el interés de la entidad.

Sólo en caso de estimarlo innecesario, la Comisión Permanente Ejecutiva podrá prescindir de alguna de sus reuniones

2.- Podrá ser convocada por el Presidente o por el Vicepresidente - Delegado, en su sustitución, mediante carta. En la convocatoria se hará constar los asuntos que hayan de tratarse en el Orden del Día.

3.- A las reuniones de la Comisión Permanente Ejecutiva podrán asistir con voz pero sin voto, aquellos Consejeros que no sean miembros de la misma que así lo deseen.

4.- También podrá asistir, con voz pero sin voto, los Consejeros del Consejo Directivo, que el Presidente, el Vicepresidente - Delegado y el Director General determinen.

5.- Los Consejeros concurrirán personalmente.

6.- Las reuniones será presididas por el Presidente. A falta de éste las presidirá el Vicepresidente - Delegado. De entre los miembros se nombrará un Secretario, el cual será sustituido por el Director General en caso de ausencia o imposibilidad.

7.- Los acuerdos se adoptará por mayoría de votos presentes. El Presidente, o en su sustitución el Vicepresidente - Delegado, tendrán voto dirimente en caso de empate.

De los acuerdos adoptados se levantará acta que se llevará al libro correspondiente.

CAPITULO IV

Del Comité de Vigilancia

Artículo

-51-

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de Asociados, y su designación surtirá efectos a partir de su inscripción ante la Autoridad Nacional Competente.

Artículo

-52-

Composición

El Comité de Vigilancia estará constituida por tres socios y un suplente no pertenecientes al Consejo Directivo, quienes deberán tener obligatoriamente la calidad de socios. Cada uno de ellos será elegido separadamente de entre cada uno de los tres grupos profesionales a que se refiere el artículo 8° de estos Estatutos.

Cuando en la designación de tales socios se hubiera escindido la Asamblea, si la minoría representa más del treinta por ciento de los presentes y representados, ésta obtendrá derecho a nombrar un miembro más en dicha Comisión en votación separada.

Artículo

-53-

Duración

El Comité de Vigilancia tendrá una duración equivalente a la vigencia del periodo del Consejo Directivo, pero continuará con sus actividades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser reelegidos por un año; y cuando así hubiere sucedido, para ser nuevamente reelectos se requiere que haya transcurrido como mínimo un período electoral a partir de la fecha de su cese.

Artículo

-54-

Atribuciones

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Fiscalizar la recta administración de la entidad.
 - B) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando este lo requiera o cuando el propio Comité lo haya solicitado.
- Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a voz mas no a voto.
- C) Examinar los libros, documentos, cuentas, balances y comprobantes de la asociación, cuando lo estime conveniente.
 - D) Informar a la Asamblea General Ordinaria y al Consejo Directivo cuando este lo solicite, respecto de la conformidad que encontrare entre dichas cuentas y balances y las Normas Estatutarias y Reglamentarias que regulen su inversión o disposición, con los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
 - E) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y los presentes Estatutos, en todo cuanto se refiera al logro de la misión de la Entidad.
 - F) Entregar un informe detallado de su gestión.

Artículo
-55-
Incompatibilidades

A los efectos de la designación de los miembros del Comité de Vigilancia, deberá observarse que los mismos no se encuentren incurso en las incompatibilidades que a continuación se detallan:

- A) Ser parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- B) Ser cónyuges o concubinos entre si.
- C) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades deudoras de la entidad o que se hallen en litigio con ellas.
- D) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los miembros del Consejo Directivo o Director General.
- E) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino de los funcionarios de la Oficina de Derecho de Autor o Tribunal del Indecopi.

Artículo
-56-

Los miembros del Comité de Vigilancia al momento de asumir sus respectivos cargos y anualmente, deberán presentar por intermedio de la Asociación, una Declaración Jurada de no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo precedente y una Declaración Jurada de Bienes y Renta.

CAPITULO V
De la Dirección General

Artículo
-57-

La Dirección General es el órgano ejecutor de todos los acuerdos del Consejo Directivo. Se encuentra a cargo de un Director General quien tiene calidad de funcionario del más alto nivel de la Asociación, y que en virtud del presente artículo y sin necesidad de otro poder, tiene la representación judicial, comercial y administrativa de la entidad, adquiriendo por lo tanto la calidad de representante legal de la Sociedad.

El Director General percibirá remuneración y no podrá ser miembro de la entidad.

Es designado por el Consejo Directivo, surtiendo efectos dicha designación a partir de su inscripción ante la autoridad Nacional competente.

Artículo

El Director General conduce la marcha de la sociedad y actúa en todo aquello que el Consejo Directivo le encomienda sobre la organización de la institución y su funcionamiento.

Artículo

-59-

La Dirección General es un cargo de plena confianza y solo podrá ser removido con el voto unánime del Consejo Directivo por incurrir en violación de los Estatutos Sociales y demás normas legales vigentes.

Artículo

-60-

Atribuciones

Son deberes y atribuciones del Director General:

- A) La administración organizativa, técnica y contable de la Entidad, de modo permanente y de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo
- B) El cuidado de la documentación social, administrativa y contable de la entidad y el recibo y contestación de la correspondencia, para lo cual auxiliará al Secretario de la Entidad.
- C) La propuesta al Consejo Directivo de la creación, reforma o supresión de los servicios que hayan de implantarse o estén establecidos para la consecución de los fines y funciones de la entidad, así como la dirección y vigilancia de tales servicios.
- D) El estudio y presentación al Consejo Directivo de la Memoria, Balance de Cuentas del ejercicio del presupuesto anual de ingresos y gastos, y de los extraordinarios que sean necesarios para atender a las necesidades de los servicios de la Entidad.
- E) El control de las inversiones financieras de los fondos de la sociedad. La colocación de fondos en imposiciones a plazo fijo, fijar valores de renta fija, u otras inversiones financieras que deberán autorizarse mediante las firmas del Presidente, un Vicepresidente y un Consejero designado al efecto por el Consejo Directivo, actuando mancomunadamente dos de los cualesquiera de ellos.
- F) La propuesta al Consejo Directivo para su aprobación de las tarifas generales y de la remuneración mínima correspondiente a la comunicación de las obras, así como de los contratos generales y de los sistemas de reparto de derechos.
- G) La preparación de informes y dictámenes sobre los asuntos que han de ser decididos por el Consejo Directivo; la información a este órgano sobre la situación de los contratos de representación con organismos y agencias de fines análogos a los de la Sociedad, y sobre las deficiencias y anomalías detectadas en el funcionamiento de los servicios. Comisiones de trabajo, delegaciones y representaciones de la entidad, y la exposición de cuantas medidas juzgue necesarias para la mejora de dichos servicios.
- H) La vigilancia del cumplimiento de los sistemas de reparto, de los acuerdos del Consejo Directivo así como del funcionamiento de los servicios de la entidad. En caso de urgencia podrá adoptar todas las medidas necesarias en defensa de los

intereses de la Entidad dando cuenta inmediata al Consejo Directivo a efectos de ratificación, si estas excedieran de su competencia.

I) El control y el cuidado del dinero y efectos de la entidad, ingresando las oportunas cantidades en las cuentas que, según acuerdo del Consejo Directivo, hayan sido abiertas en Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, de cuyas cuentas de ahorro, cuentas corrientes, a plazos, en moneda nacional y extranjera y demás documentos de crédito, podrá disponer por cualquier medio con la firma del Presidente y del Vice Presidente Delegado del Consejo Directivo.

J) La celebración y formalización de contratos con usuarios del repertorio gestionado y la percepción de los correspondientes derechos o remuneraciones, incluso las derivadas de disposición legal.

K) La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y el pago de las correspondientes cantidades a sus derechohabientes.

L) La efectividad de los créditos de la Entidad derivados del ejercicio de su gestión.

M) Representar a la Asociación en juicios o fuera de el, quedando investido con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo entablar y contestar demanda, sustituir judicialmente este poder con las mismas facultades y volver a adquirirlo.

N) Dirigir al personal de la Asociación y las relaciones con los terceros que prestan servicios profesionales o técnicos a la sociedad para cuyo efecto podrá celebrar los contratos de trabajo y de servicios que sean necesarios y resolverlos.

O) Las demás funciones previstas para este cargo en los presentes Estatutos y el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

Artículo

-61-

Incompatibilidades

A los efectos de la designación del Director General deberá observarse que el mismo no se encuentre incurso en las incompatibilidades que a continuación se detalla:

A) Ser Director General, o pertenecer al Consejo Directivo o Comité de Vigilancia de otra Sociedad de Gestión Colectiva.

B) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o concubino de los miembros del Consejo Directivo o Comité de Vigilancia.

C) Ser Director Artístico, Empresario, Propietario, Socio, representante, Funcionario, o abogado al servicio de entidades deudoras de la Sociedad o que se hallen en litigio con ella.

D) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Oficina de Derechos de Autor o Tribunal de Indecopi .

Artículo

-62-

El Director General al momento de asumir su cargo y una vez al año deberá presentar por intermedio de la Asociación, una Declaración Jurada de no estar

comprendidos en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo precedente y una declaración jurada de bienes y rentas

TITULO V

PATRIMONIO, RECURSOS, EJERCICIO SOCIAL.

Artículo

-63-

Patrimonio social

El Patrimonio fundacional de la Entidad asciende a la cantidad de S/. 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo

-64-

Recursos previstos

Los recursos económicos estarán constituidos:

- A) Por las cuotas de ingreso de los socios.
- B) Por el descuento de administración, destinado a compensar las comisiones, incentivos y gastos similares originados por el cobro de los derechos.
- C) Por los rendimientos de las inversiones financieras.
- D) Por los bienes muebles, inmuebles y demás valores que resulten de propiedad de la asociación por cualquier concepto, título o modo.
- E) Por el importe de las liquidaciones no reclamadas por los socios en el término de cinco años.
- F) Por los derechos repartidos y no identificados sus derechohabientes, transcurridos cinco años desde su reparto sin que hayan sido reclamados por aquellos.
- G) Por las penas pecuniarias impuestas a los asociados, previstas en el artículo 21.
- H) Por las donaciones, subvenciones, legados y otros aportes que se realicen a favor de la sociedad.
- I) Por las indemnizaciones a las que tenga derecho la misma.
- J) Por los intereses y rentas que produzcan los títulos, bienes y demás valores en cartera de la entidad.
- K) Por los descuentos de Administración, destinados a compensar los gastos de gestión objeto de la Sociedad no cubiertos por los recursos anteriores.

Artículo

-65-

Gastos

Los gastos de la Entidad están constituidos por los necesarios para el funcionamiento de la misma en el cumplimiento de sus fines.

Se clasifican en :

- A) Gastos de recaudación, constituidos por las comisiones, incentivos y otros gastos similares originados en el cobro de los derechos.

B) Gastos de Administración, que se cifrarán en la cantidad necesaria para atender el coste de la gestión objeto de la Entidad en lo que sea cubierto por los recursos mencionados en los apartados a) a la k) del artículo anterior.

Artículo

-66-

Descuento de Administración Suplementario

El Consejo Directivo podrá acordar un descuento de Administración Suplementario para aquellos casos en que, por parte del miembro de la Entidad se de una limitación a la extensión normal de los derechos confiados por aquel a la gestión a la sociedad, cuando dicha limitación suponga una menor contribución de titular de los derechos a los gastos generales de aquella.

Artículo

-67-

Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primero comenzará el día de la constitución de la Entidad y terminará el 31 de Diciembre inmediato.

Artículo

-68-

Cuentas

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio; para su presentación a la Asamblea General.

TITULO VI

Reglas de los Sistemas de Reparto

Artículo

-69-

Reparto de los derechos recaudados

1.- De los derechos recaudados por la Entidad en el cumplimiento de sus fines, se detraerán:

A) Las cantidades asignadas al Fondo Asistencial y Cultural, regulado en el artículo 70.

B) Los recursos sociales correspondientes al descuento de recaudación a que se refiere el artículo 65.

C) Y los recursos sociales correspondientes al descuento de Administración previsto en el artículo 65.

2.- El líquido resultante se distribuirá entre los autores de las obras utilizadas en proporción al grado en lo que hayan sido.

Los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades de las obras con los índices correctores que se consideren oportunos cuando, por la extensión generalizada de

la autorización concedida al usuario, la posterior determinación individualizada de tales utilidades sean muy difícil o no revista garantías de exactitud y certeza.

Artículo

-70-

Fondo Asistencial y Cultural

1.- La Entidad promoverá actividades o servicios de carácter asistencial y cultural en beneficio de sus asociados bien por sí, bien a través de entidades sin ánimo de lucro constituidas o que se constituyan al efecto.

2.- A tal efecto, la Entidad, por acuerdo de su Consejo Directivo, constituirá un fondo que se nutrirá de los siguientes recursos.

A) De un 1% de la cantidad neta resultante de los derechos recaudados por cuenta de sus miembros (adheridos y socios), exceptuada de tal recaudación la correspondiente al concepto que se menciona en los apartados b) y c) siguientes y los derechos procedentes del extranjero.

B) De un porcentaje de los derechos que hayan de remitirse al extranjero cuya cuantía será la que permitan los correspondientes contratos de representación con las sociedades y organizaciones de artistas.

C) De otro 20% de la cantidad neta recaudada en concepto de remuneración compensatoria por copia privada cuando se establezca y comunicación pública no reclamada.

D) De los rendimientos que se obtengan por las Inversiones Financieras que se realicen con los recursos del propio fondo.

E) De las cantidades que puedan destinarse a los fines del Fondo.

F) Y de las donaciones que se hagan con destino al mismo.

La asignación de las cantidades previstas en los apartados a) a c) del presente número se llevarán a efecto por el Consejo Directivo.

3.- El fondo así constituido se destinará, conforme a lo que determine la Junta Administradora del mismo a:

A) Constituir un fondo de capitalización o de pensiones para los socios de la Entidad.

B) Crear un sistema de seguro de los socios de la Entidad mediante la concertación de pólizas de seguros colectivos con compañías aseguradoras.

C) Prestar ayuda económica a otras entidades asistenciales de autores ya constituidas o que se constituyan para dichos fines.

D) Conceder préstamos y donativos a los socios que se encuentren en extrema necesidad.

E) Promover, desarrollar, patrocinar y subvencionar actividades culturales y docentes que tengan como fin la formación y promoción de los artistas plásticos, los artistas gráficos y los fotógrafos.

4.- La administración del fondo corresponde a una Junta compuesta de cinco Consejeros designadas por el Consejo Directivo, el Vicepresidente - Consejero Delegado y el Presidente de la Entidad.

De entre los cinco Consejeros designados por el Consejo Directivo, al menos uno de ellos pertenecerá al grupo profesional de artistas plásticos, otro de ellos pertenecerá al grupo profesional de artistas gráficos y otro de ellos pertenecerá al grupo profesional de fotógrafos.

La presidencia de dicha Junta la ostenta el Presidente de la Entidad.

Al Vicepresidente - Delegado le compete la gerencia del fondo, pudiendo delegarla en cualquier miembro de la Junta.

Son funciones de la Junta Administradora del Fondo:

A) Regular su propio funcionamiento

B) Dirigir la política asistencial de la Entidad en materia de jubilaciones, enfermedad y demás contingencias que la misma determine.

C) Establecer los programas de ayuda a los autores en situación de grave necesidad, mediante la concesión de préstamos y donativos.

D) Determinar las directrices de la política de promoción de las obras de su repertorio, de fomento de la creatividad en el campo de las artes plásticas, la creación gráfica y el diseño y la fotografía y formación de sus autores, garantizando el adecuado desarrollo de estas directrices en el territorio peruano así como, en su caso en el extranjero.

E) Acordar cuanto sea necesario en orden al cumplimiento de los fines a los que está afectado el fondo.

5.- El movimiento del Fondo será objeto de una contabilización separada dentro del plan general contable de la Entidad

TITULO VII

DE LOS HONORES SOCIALES

Artículo

-71-

Consejeros de Honor

El Consejo Directivo podrá otorgar el título vitalicio de Consejero de Honor a aquellas personas que se hagan acreedoras de dicho nombramiento en reconocimiento a los méritos que en las mismas concurren.

Artículo

-72-

Socios de Honor y Medallas de Honor

Para rendir homenaje a aquellas personalidades peruanas o de otro país por su defensa del derecho de autor, por su destacada trayectoria artística o por servicios excepcionales a la Entidad, el Consejo Directivo podrá otorgar a las mismas el Título de Socio de Honor.

Los miembros que al recibir la distinción de socio honorario tuvieren ya la calidad de asociados, conservarán todos los derechos inherentes a su calidad de tal.

Con la misma finalidad, el Consejo Directivo podrá otorgar la Medalla de Honor de la Entidad tanto a personas físicas como jurídicas.

TITULO VIII

DISOLUCION DE LA ENTIDAD Y DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACION

Artículo
-73-
Causas de disolución

La Entidad se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Por imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que se constituye.
- 2) Por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- 3) Por haber quedado reducido el número de socios a cifra inferior a diez.
- 4) Por acuerdo de los socios adoptado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 5) Por revocación de la autorización administrativa para actuar como entidad de gestión y, en general, por cualquier otra causa establecida en la Ley.

Artículo
-74-
Liquidación

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación de la Entidad, que añadirá a su denominación las palabras " en liquidación".

Actuarán de liquidadores los que a la sazón sean miembros del Consejo Directivo y el Director General.

En la liquidación se observarán las normas y disposiciones pertinentes.

Artículo
-75-
Destino del patrimonio resultante de la liquidación

Concluidas las operaciones de liquidación, el patrimonio resultante, que en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los socios, se destinará a una entidad cultural que tenga por fines la promoción y defensa de los derechos de los artistas plásticos, de los artistas de la creación gráfica y de los fotógrafos.

TITULO IX

JURISDICCION, CONCILIACION PREVIA

Artículo
-76-
Jurisdicción

Para cuantas cuestiones puedan plantearse entre los socios y la Sociedad y entre aquellos como tales, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de la entidad.

Artículo
-77-
Conciliación Previa

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los Socios y la Sociedad, antes del planteamiento judicial de la controversia, someterán la misma a un trámite previo de conciliación, en el que intervendrán, según proceda, un miembro del Consejo Directivo, un socio designado por el reclamante y otro socio nombrado de común acuerdo entre este último y dicho Consejo; o un miembro de este órgano y un socio designado por cada uno de los que contiendan entre sí.

ESTATUTO SOCIAL

ASOCIACION PERUANA DE ARTISTAS VISUALES

APSAV

DICIEMBRE 1999

TARIFARIO GENERAL

ASOCIACION PERUANA DE ARTISTAS VISUALES

APSAV

DICIEMBRE 1999

